



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-874

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Aumento cuota alimentaria (NNA)
Radicado No.: **2022-00129-00**
Demandante: ANA YURANI MANZANO VERA
Representados: C.C.M.
Demandado: CÉSAR AUGUSTO CARDONA FONSECA

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Deberá aclarar la prueba documental reseñada en el ítem 1 del acápite respectivo de pruebas, puesto que hace referencia al registro civil de nacimiento 57515515 del “25 de 28 de junio de 2017 de la Notaria 59 de Bogotá D.C.”, fecha que no guarda coherencia con el registro civil aportado.
2. El inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ordena “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Conforme a la disposición normativa deberá manifestar expresamente en la demanda la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones respecto del demandado CÉSAR AUGUSTO CARDONA FONSECA.

3. Por otra parte, se requerirá a la demandante para que aporte el correo electrónico de notificaciones de la entidad COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, a efectos que, de admitirse la demanda, se realice la notificación a los canales electrónicos de la medida solicitada.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

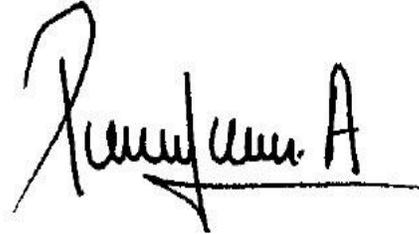
III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

